



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia (Q), nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO

Auto:	Rechaza por extemporáneo
Medio de control:	Validez de Acuerdo Municipal
Accionante:	Departamento del Quindío
Accionado:	Municipio de Calarcá
Radicación:	63001-2333-000-2021-00049-00
Instancia:	Única

ASUNTO

Le corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del medio de control de validez del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2020 “*Por medio del cual se establece el Estatuto Tributario en el Municipio de Calarcá Quindío*”, a solicitud del Gobernador del Departamento del Quindío.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la competencia en única instancia para resolver este tipo de procesos, radica en los Tribunales Administrativos por disposición expresa del artículo 119¹ y siguientes del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 151 del CPACA numeral 4^{o2}.

Ahora bien, este Despacho debe analizar si el ejercicio de la facultad que ha concedido la referida norma al Gobernador es oportuna, en el entendido de haberse remitido dentro del plazo establecido en el Decreto 1333 de 1986, con el fin de dar curso a la respectiva revisión y para tal efecto es menester citar lo pertinente:

¹ **ARTICULO 119.** Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

²⁴ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
(...)

4. De las observaciones que formula el gobernador del departamento acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones, por los mismos motivos, a los proyectos de ordenanzas. (...).



“ARTICULO 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, **dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.**

ARTICULO 120. El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcaldes, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso.”

En ese orden de ideas, el término regulado en el referido decreto es un plazo preclusivo, para el ejercicio de una facultad que ha sido atribuida a los Gobernadores de Departamento, con el fin de promover un control jurisdiccional propio de los Tribunales Administrativos, para que se pronuncien sobre la validez del acto que se cuestiona.

Ese plazo no puede ser objeto de interrupción o suspensión, salvo que el legislador lo autorice de manera expresa, ello en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Código General del Proceso en cuanto a que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que:

- El Acuerdo 008 de 29 de diciembre de 2020 fue radicado el día 13 de enero de 2021 en la Gobernación del Quindío para la revisión respectiva³.
- El término de 20 días previsto en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986 vencía el 10 de febrero de 2021.
- La radicación del escrito de observaciones formuladas respecto de dicho acto ante este Tribunal, fue efectuada el 07 de abril de 2021.⁴

Lo anterior permite establecer de manera clara que el acuerdo fue remitido a esta Corporación de manera extemporánea, es decir, por fuera del término establecido en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986.

Ahora, sobre el requerimiento que efectuó el Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío al Municipio de Calarcá para que enviara el Acta del Comité de Política Fiscal, por considerarlo un antecedente necesario para la revisión del Acuerdo 008 de 29 de diciembre de 2020, se encuentra lo siguiente:

- Las causales de suspensión e interrupción de los plazos consagrados en las normas procesales solo pueden ser establecidas por

³ Archivo digital 004R209RadicadoAcuerdorevision.pdf

⁴ Archivo digital 017ActaReparto.pdf



el legislador, por lo tanto, dicho requerimiento no suspendía o interrumpía el plazo establecido en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986;

- El requerimiento se realizó vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2021⁵, es decir, cuando ya había vencido el plazo de que trata el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986;

- Conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 para cumplir con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia por parte de los gobernadores, se exige a los alcaldes que envíen los acuerdos, no sus antecedentes, pero si se consideraba que dicho documento era necesario para la revisión del acto, debió solicitarse de manera oportuna para cumplir con el plazo establecido para remitirlo a esta Corporación para el control de su validez.

En ese orden de ideas, es claro que no puede avocarse conocimiento de la citada actuación y en su lugar habrá de rechazarse por extemporánea.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Rechazase por extemporáneo el medio de control de validez del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2020 *“Por medio del cual se establece el Estatuto Tributario en el Municipio de Calarcá Quindío”*, presentado por el Gobernador del Departamento del Quindío, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo: Reconocer personería al abogado Juan Pablo Tellez Giraldo en los términos de poder conferido por el Gobernador del Departamento del Quindío. En firme esta providencia, cancélese la radicación y archívese el expediente, previa finalización en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO QUINDIO**

⁵ Archivo digital 008SolicitudActaComfis.pdf



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d39b959b3326714515d773239c01e3a43c5a53b990828fcc537be9ece8c1843

1

Documento generado en 09/04/2021 06:52:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>